

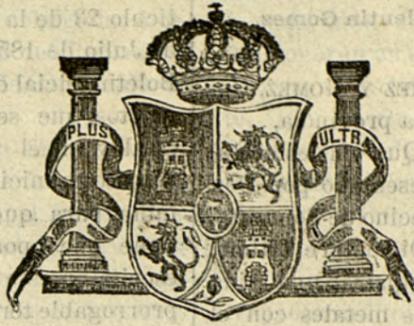
PRECIO DE SUSCRIPCION:

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65
 Por tres id..... 6
 Números sueltos. 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm.) 11

GOBIERNO CIVIL.

REFORMAS SOCIALES.

No habiéndose aun remitido á este Gobierno por las Juntas locales de Reformas Sociales los informes á que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del art. 20 del reglamento para la aplicacion de la ley de 13 de Marzo de 1900 acerca del trabajo de las mujeres y niños, publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 18 de Noviembre último y que á continuación se reproducen, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde dichas Juntas se hallan constituidas, que si como Presidentes de las mismas no cumplen tan importante servicio en el improrrogable plazo de ocho dias, les exigiré las responsabilidades á que por su morosidad se hagan acreedores.
 Burgos 11 de Enero 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Párrafos 3.º y 4.º del art. 20 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, para la aplicacion de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Con vista de los datos é informes que remitan las Juntas locales y provinciales, se dictarán, oyendo á la Comision de Reformas sociales, las disposiciones reglamentarias determinando la forma de constitucion y renovacion de dichas Juntas, la duracion del cargo, sus renovaciones en caso de vacantes parciales, el minimum de individuos precisos para deliberar y tomar acuerdos, las condiciones de elector y elegible, las condiciones

para que las Juntas locales aisladamente, ó en agrupacion con otras segun los casos, elijan su representante para la provincial.

En el interin, cada una de estas Juntas tomará por sí las disposiciones de su régimen interior, poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Estadística sanitaria.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relacion los estados demográfico-sanitarios de los meses del año próximo pasado que tambien se indican, asi como de otros de que se hallan en descubierto, á los Subdelegados de Medicina de los respectivos partidos, á pesar de los diferentes recordatorios que se les han hecho por medio del Boletín oficial: he acordado imponer la multa de 50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la circular de este Gobierno, publicada en dicho periódico oficial el 8 de Noviembre último, á los Alcaldes y Secretarios de los referidos Ayuntamientos, que habrán de hacerla efectiva dentro del plazo de 10 dias, sin perjuicio de que inmediatamente cumplan este servicio, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se pasará el asunto á los Tribunales de justicia por su marcada desobediencia á las órdenes de mi Autoridad.
 Burgos 11 de Enero de 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Relacion que se cita.

- Campillo de Aranda, mes de Junio.
- Gumiel del Mercado, id.
- Peñalba de Castro, id.
- Torregalindo, id.
- Vadocondes, id.
- Villalba de Duero, id.
- Zazuar, Mayo y Junio.
- Abajas, Junio.
- Barcina de los Montes, id.
- Cascajares de Bureba, id.
- Grisaleña, id.
- Hermosilla, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.

- Pino de Bureba, Mayo.
- Quintanaelez, Junio.
- Quintanarroz, Abril.
- Quintanillabon, Mayo.
- Vallarta de Bureba, id.
- Vileña, id.
- Arroyal, Junio.
- Ausines (Los), Mayo y Junio.
- Buniel, Junio.
- Cardeñajimeno, id.
- Celada del Camino, Mayo y Junio.
- Cueva de Juarros, id.
- Hornillos del Camino, Junio.
- Hurones, id.
- Isar, id.
- Mansilla de Burgos, Mayo y Junio.
- Molina de Ubierna (La), Junio.
- Nuez de Abajo (La), Mayo.
- Orbaneja-Riopico, id.
- Palacios de Benaver, Junio.
- Páramo, id.
- Pedrosa de Rio-Urbel, Mayo.
- Quintanadueñas, Mayo y Junio.
- Quintanillas (Las), id.
- Quiatanilla-Vivar, id.
- Renuncio, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- Robredo-Temiño, Junio.
- Rubena, Mayo y Junio.
- Salguero de Juarros, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
- Santa Maria Tajadura, Mayo y Junio.
- Sotrajero, id.
- Tobes y Rahedo, Junio.
- Villafria, Mayo y Junio.
- Villabilla de Burgos, Junio.
- Villamiel de la Sierra, id.
- Villanueva Rio-Ubierna, Mayo.
- Villavieja, Junio.
- Zalduendo, Mayo.
- Pedrosa del Páramo, id.
- Revilla-Vallejera, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- Valles, Mayo y Junio.
- Villazopeque, id.
- Cabañes de Esgueva, Junio.
- Cilleruelo de Abajo, id.
- Lerma, id.
- Madrigalejo del Monte, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- Mahamud, Mayo y Junio.
- Pineda Trasmonte, Junio.
- Quintanilla del Coco, id.

- Revilla-Cabriada, Mayo.
- Santa Inés, Junio.
- Tejada, Mayo y Junio.
- Tordomar, Junio.
- Torrepadre, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- Valdorros, Mayo y Junio.
- Villafruela, id.
- Villahoz, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- Villalmanzo, Marzo.
- Zael, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- Altable, id.
- Ameyugo, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
- Bugedo, Enero.
- Miranda de Ebro, Abril, Mayo y Junio.
- Santa Maria Ribarredonda, Junio.
- Boada de Roa, id.
- Fuentecen, id.
- Haza, id.
- San Martin de Rubiales, Mayo y Junio.
- Valcavado de Roa, Mayo.
- Alfoz de Santa Gadea, Mayo y Junio.
- Bañuelos del Rudron, Enero, Febrero, Marzo y Abril.
- Masa, Mayo y Junio.
- Quintanilla-Sobresierra, Mayo.
- Junta de Puentevedey, Junio.
- Junta de San Martin de Losa, id.
- Junta de Villalba de Losa, id.
- Merindad de Cuesta-Urria, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio.
- Valle de Tobalina, Mayo y Junio.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,
 Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Antonino Espiga Santillana, vecino de Castro-Urdiales (Santander), en dia 31 de Diciembre último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Casilda», términos de los pueblos de Torres de Arriba y Torres de Abajo, Ayuntamiento de Hoz de Arriba, sitio llamado monte de Bedulares, ó

sea la Corva, lindante por todos los vientos con terreno franco, designado las veinte pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicho monte y de ella se medirán al Norte 100 metros donde se colocará la primera estaca, de esta al Oeste 200 la segunda, de esta al Sur 1000 la tercera, de esta al Este 200 la cuarta, y de esta al punto de partida 900, con lo que quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Antonino Espiga Santillana, vecino de Castro-Urdiales (Santander), en el día 31 de Diciembre último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Asuncion», término del pueblo de Munilla, Ayuntamiento de Hoz de Arriba, sitio llamado monte de Cielma, ó sea la Sierra, lindante por todos los vientos con terreno franco y particular, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Peña del Portillo como á 100 metros de un registro correspondiente al citado pueblo de Munilla, desde cuya Peña del Portillo se medirán al Norte 900 metros colocando la primera estaca, de esta al Oeste 400 la segunda, de esta al Sur 1000 la tercera, de esta al Este 4000 la cuarta, y de esta al punto de partida 100 metros, con la que quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la

inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Higinio Santos, vecino de Sopuerta, en el día 22 de Diciembre último, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Esperanza», en término del pueblo de Porquera del Butron, Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, sitio llamado Mesa, lindante al N. con terreno comunal de Ahedo, S. terreno de Porquera, E. terreno de Dobro y O. terreno de Porquera, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente de Utero de dicho término; desde este punto se medirán al O. 1000 metros fijando la 1.ª estaca, de esta al N. 800 la 2.ª, de esta al E. 900 la 3.ª, de esta al S. 1500 la 4.ª y con 400 al O. se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don José Caballero Ogazon, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Carmen», en término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Puente de las Espinillas, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio titulado Puente de las Espinillas, entrada del monte del Costal, donde se fijará la 1.ª estaca, que se contarán de esta 500 metros al O., de esta al S. 800, de esta al E. 500, de esta al N. 800, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Minas.

Circular.

Vistas las consultas que á este Centro directivo han hecho los Ingenieros Jefes de los Distrito mineros de Oviedo, Sevilla, Santander y Vizcaya sobre las dudas que se les ofrecen al tratar de aplicar el Real decreto de 9 de Noviembre próximo pasado, relativo al descuento de 5 por 100 sobre los depósitos constituidos, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que no deben sujetarse al descuento de 5 por 100 los depósitos correspondientes á los expedientes que fueron renunciados por los interesados antes de la fecha del mencionado Real decreto.

2.º Que todos los expedientes de concesion que sin estar renunciados se hallaban en tramitacion á la fecha del Real decreto citado, están sujetos al referido descuento.

3.º Que este descuento debe hacerse efectivo desde luego en los expedientes á que se refiere el apartado anterior, y en el acto de recibir la carta de pago del resto del depósito, en los que se incoen después de la fecha de 9 de Noviembre último, y

4.º Que los Gobernadores civiles, á cuya disposicion están constituidos los depósitos actuales, y á la que se han de constituir de igual modo los correspondientes á los futuros expedientes, ordenen, de acuerdo con la Tesoreria de la provincia, lo conducente á la realizacion inmediata de este descuento en los expedientes que actualmente se tramitan, y á la percepcion en metálico de su importe por las Jefaturas de Distrito al tiempo de recibirse las cartas de pago que acrediten la constitucion del depósito legal, hecha la deduccion del 5 por 100 correspondiente á este descuento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de

1900.—El Director general, Rafael de la Viesca. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Año de 1900.

AMPLIACION.

Mes de Febrero de 1901.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes formada según previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

| | Pesetas. |
|--|--------------|
| 1 Administracion provincial..... | 1000 |
| 2 Servicios generales.. | 1000 |
| 3 Obras obligatorias... | 6000 |
| 4 Cargas..... | 500 |
| 5 Instruccion pública.. | 7000 |
| 6 Beneficencia..... | 12000 |
| 7 Correccion pública.. | 500 |
| 8 Imprevistos..... | » |
| 9 Nuevos establecimientos..... | » |
| 10 Carreteras..... | 10000 |
| 11 Obras diversas..... | 3000 |
| 12 Otros gastos..... | 50 |
| 13 Resultas..... | » |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos..... | » |
| Total. | 41050 |

En Burgos á 5 de Enero de 1901.—El Contador, Leon Villen.— Conforme:—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

Enero 8 de 1901. — La Comision provincial, en sesion de este día, acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion de 4 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que se anuncie la vacante de Practicante del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, dotada con la gratificacion de 375 pesetas anuales.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaria de la Diputacion provincial, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud.

Burgos 7 de Enero de 1901.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.— P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido ha acordado, en providencia de este día, se cite

en forma á Julio José Batalla, conocido por el Francés, y á Francisco Gutiérrez Moreno, conocido por el Portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero y domicilio, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la planta bajo del Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, al objeto de prestar oportuna declaración en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de dinero en el almacén de los Sres. Calleja y Nuñez, vecinos y del comercio de esta Capital, bajo apercibimiento que si no comparecieren dentro del indicado término les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Y para que pueda tener efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Burgos á 8 de Enero de 1901. — El Escribano, Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Circular.

Consecuente este Rectorado con lo manifestado en la circular, fecha 20 de Agosto último, inserta en los respectivos Boletines oficiales de las provincias que abarca este Distrito Universitario, en la que nos mostráramos dispuestos á elevar por cuantos medios nos fuera posible el nivel actual de la enseñanza primaria, es nuestro deseo, por la presente, dar un nuevo carácter de insistencia á aquellos propósitos cada vez más firmes y más convencidos ante la necesidad que el mismo Rectorado siente como descargo de la responsabilidad que sobre él pesa, de aplicar urgentes remedios que desarraiguen antiguos defectos y conduzcan al propio tiempo al mejoramiento de dicha organización, ya que en tan trascendental servicio halla su más sólida base toda cultura social y nuestros mismos anhelos de regeneración patria.

Mas, serian vanos y estériles los esfuerzos de este Rectorado, si para el logro de tan capital problema no contara con el valiosísimo concurso que ya en la circular de referencia solicitaba, y que por la presente reitera de cuantos por modo alguno tienen intervención en estos asuntos de la enseñanza y á los que, sin tenerla oficialmente, de ella sean amantes y se interesen por su mejoramiento. A este fin conducen las siguientes advertencias ó reglas, cuyo cumplimiento ruega y encomienda este Rectorado á todos aquellos á quienes comprende:

1.ª Las Juntas provinciales de 1.ª enseñanza no se olvidarán un solo momento de cuantos deberes las impone el art. 286 de la vigente ley de 9 de Septiembre de 1857,

cuyo cumplimiento las encarecemos con toda eficacia, del propio modo que las excitamos á la celebración de las tres sesiones que, por lo menos, están obligadas á celebrar por el art. 58 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1857.

Y puesto que, en dichas Juntas, el cargo de Secretario desempeña importantísimo papel para el regular funcionamiento de las mismas, muy eficazmente recomendamos á aquellos se hagan intérpretes de nuestros deseos, y dando de ello evidente prueba con su celo, actividad é inteligencia, procurarán tener al día todos los asuntos de tramitación, y corrientes al despacho de las Juntas los á las mismas estén confiados, sin demorar bajo ningún pretexto la urgente remisión á este Rectorado de los que este deba entender. Comunicarán así mismo á este Centro las licencias que concedan á los Maestros en la misma fecha de su concesión, como también la del día en que aquellos vuelven á hacerse cargo de la escuela.

2.ª Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, en su alta misión de investigar y conocer cuanto ocurre en las escuelas de su distrito, pasa con verdadero conocimiento de causa poder asesorar á las Juntas los que á estas convenga saber, proponiéndolas los remedios á las deficiencias observadas, precisan ser exactos en su asistencia á cuantas sesiones aquellas celebren, siendo también preciso que intervengan con el Secretario, durante las horas de oficina de este, para que, prestándose mutua ayuda, no sufran retraso alguno los asuntos del despacho, ya que á ambos funcionarios por igual alcanza directamente la responsabilidad de las demoras que en este sentido existan.

3.ª En lo sucesivo estos Inspectores no harán más visitas á las escuelas que las que taxativamente les sean ordenadas por este Rectorado, pues convencidos de la imposibilidad de que dichas visitas puedan girarse, sino en muchos años, á todos los pueblos de su jurisdicción, habrán de limitarlas en las épocas que este Centro tenga á bien designar á las cabezas de partido judicial, donde después de verificar los exámenes de las escuelas allí enclavadas, darán conferencias pedagógicas, encaminadas á ilustrar y poner al corriente de los adelantos, mejoramientos de los sistemas, métodos y procedimientos modernos de enseñanza, á todos los Maestros pertenecientes al partido judicial, que, previo aviso, deberán hallarse presentes á dichas conferencias.

4.ª Para que sea eficaz la Inspección sobre todas las escuelas del distrito, mientras se cumplen los buenos deseos que animan al

actual Ministro de Instrucción pública en su reciente proyecto de ley de 24 de Diciembre último, encomendando solamente 200 escuelas á cada una de las inspecciones, funcionarán en el concepto de *Inspectores subalternos* ó de distrito, los Maestros de las cabezas de partido ó de pueblos importantes de estos, que lo sean por oposición lo mismo unos que otros, y sean designados, según sus méritos, por este Rectorado. Estos nuevos Inspectores limitarán su esfera de acción á los pueblos de sus respectivos partidos, girando á ellos las visitas que por este Centro se les ordene y las que su celo les sugiera, cuidando en todo caso de no dejar abandonada la enseñanza; á cuyo efecto, allí donde existan auxiliares les será esta encomendada; y donde no, habrán de aprovecharse los días festivos de Abril á Julio inclusive.

El cargo de estos Inspectores de distrito será gratuito, y su misión de investigación é información exclusivamente para el Rector de quien reciban el nombramiento; mas sus servicios serán tenidos en cuenta como méritos de carrera y hasta podrán ser objeto de recompensas honoríficas que este Rectorado se complacerá en reclamar al Gobierno.

Recomiendo muy singularmente á estos nuevos funcionarios den cuenta á este Rectorado de cuanto observen en sus visitas, respecto á enseñanza, á los encargados de ella, á las irregularidades que haya en los pagos de las atenciones de aquella y estos, del funcionamiento de las Juntas locales, así como participarán las noticias relativas á vacantes de escuelas que ocurran en su distrito y á los resultados de exámenes, que en los meses dichos han de celebrar en todos ó en la mayor parte de los pueblos que á él pertenezcan.

Los gastos de correo, que la correspondencia oficial con el Rectorado les ocasione, les serán abonados por este mismo Centro.

5.ª Encargo con toda solicitud á las Juntas locales que se penetren bien de su importante misión y cumplan con todo celo y exactitud los deberes y atribuciones designados y estatuidos por las disposiciones vigentes, muy especialmente por el art. 289 de la ley de Instrucción pública y los artículos 65 al 73 inclusive del Reglamento administrativo anteriormente citado. Este Rectorado está dispuesto á exigir á los Presidentes de estas Juntas la más estrecha responsabilidad por ocultar las faltas cometidas por los Maestros, recomendándoles además giren con frecuencia, acompañados del vocal eclesiástico, por lo menos, repetidas visitas á las escuelas y sean muy parcios en la concesión de licencias, de las cuales darán siempre parte

al Rectorado, así como de la fecha en que aquellas terminen.

Cuidarán se hallen siempre al corriente las atenciones de la primera enseñanza en su localidad, removiendo cuantos obstáculos se opongan á ello, pues fuera injusto mostrarse exigente en el cumplimiento de su obligación á los Maestros cuando no están satisfechos todos los derechos que corresponden á la enseñanza y á los encargados de ella.

6.ª y última. A nadie tanto como á los mismos Maestros interesan, por sus propios prestigios y bienestar, cuantas medidas se dicten para mejorar la enseñanza primaria. No en vano, por consiguiente, de ellos espera este Rectorado sean los primeros en secundar sus propósitos, excediéndose, si les fuera posible, en el cumplimiento de sus altísimos deberes profesionales. A ellos incumbe dar inmediata cuenta á los Inspectores de distrito y al Rectorado, de cuantas dificultades y obstáculos hallen en el desempeño de su cargo, bien seguros de que toda queja debidamente justificada hallará, no solo el eco que es justo prestarla, sino el apoyo é influencia de todo nuestro valimiento y Autoridad contra quienes puedan ser causa ó motivo de tan lamentables faltas.

No se nos oculta que es el caciquismo de los pueblos una de las formas más odiosas de la tiranía y que son los Maestros, algunas veces, el blanco de sus desmedidas exigencias; pero que los Maestros cumplan con celo y escrupulosidad los deberes que tienen á su cargo, sin mezclarse nunca en cuestiones políticas ni banderías de partido, y esto les granjeará seguramente mayores consideraciones y respetos, dándoles en todo caso mayor fuerza en sus quejas y protestas y más derecho á que este Rectorado extreme la defensa ante quien corresponda de los que le sean conculcados.

Valladolid 1.º de Enero de 1901.
— El Rector, Dr. A. Cortés.

CLAUSTRO ELECTORAL.

Lista provisional de los Sres. Catedráticos, Profesores honorarios y auxiliares, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de escuelas especiales de este Distrito Universitario, que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Catedráticos numerarios.

Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés (Rector)
Dido Gonzalez Ibarra.

Sr. Dr. D. Pedro Urraca Gutierrez.
Demetrio Gutierrez Cañas
Nicolás de la Fuente Ar-
rimadas.
Vicente Sagarra y Las-
curain.
Eladio García Amado.
Santos Santa Maria del
Pozo.
Salvino Sierra y Val.
Tomás de Lezcano Her-
nandez.
Rafael Cano Rodriguez
Cairo.
Benigno Morales Arjona.
Luciano Clemente Guerra.
Leopoldo Lopez Garcia.
Arsenio Misol Martin.
Emiliano Rodriguez Ri-
sueño.
Eduardo Ledo Eguiarte.
Gregorio Buron Garcia.
Antonio Simonena Zaba-
legui.
Manuel Sanz Benito.
Luis Lecha Martinez.
Victor Santos Fernandez.
Leon Corral y Maestro.
Faustino Horcajo Her-
nandez.
Antonio Royo Villanova.
Esebio Maria Chapado.
Luis Gonzalez Frades.
Felipe Clemente de Diego.
Nicolás Lopez y Rodriguez
Gomez.
Laureano Diez Canseco y
Bujon.

Profesores honorarios.

Excmo. S. Dr. D. Andrés de Laor-
den y Lopez.
Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Francisco
Mambrilla y Lopez.
Silvestre Cantalapedra
Hernandez.
Calixto Lorenzo Rodriguez
(Supernumerario).
Profesores auxiliares.
Sr. Dr. D. Juan Peinador Ramos.
Amalio Rivero Mate.
Luis Diez Pinto.
Calixto Valverde y Val-
verde.
Quintin Palacios Herranz.
Francisco Mercado de la
Cuesta.
Cesáreo Marceliano Aguirre.
Narciso Alonso Andrés.
Emilio Garcia Ruiz.
Eduardo Callejo de Cuesta
César Fernandez Ortiz.
Aureo Alonso Estefanía
(Excedente).

Claustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.
Luis Perez Minguez.
José Prado Beltran.
Miguel Marcos Lorenzo.
Eloy Garcia Alonso.
José Romero Gilsanz.
Carlos Samaniego Fernan-
dez Cid.
Camilo Calleja Garcia.
Tomás Sanchez Arcilla.
Juan Garcia-Baamonde y
Mañueco.
José Pastor Berben.

Sr. Dr. D. Teodoro Diez Sangrador.
José Maria Alfaro Mar-
tinez.
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Mon-
talvo y Jardin.
Sr. Dr. D. José Maria Samaniego
Gordo.
Ildelfonso Muñiz Blanco.
Luis Gonzalez Miranda.
Vicente Polo Perez.
Juan Garcia Gil.
Leopoldo Luis Delgado Cea
Galo Zapatero Calahorra.
Enrique Reoyo Garzon.
Francisco Simon Nieto.
Emerenciano Nieto del Barco
Moisés Carballo de Puerta
Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Mo-
reno.
Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadía
Luis Conde Rodriguez.
Pedro Vaquero Concellon.
Ciriaco Vazquez de Prada
Pizarro.
Andrés Herrador Cea.
Gregorio Saez Mongero.
Julian Morrondo Nacar.
Luis Martinez Vazquez.
Eduardo Hickman Dole.
Fernando Mateos Esteban
Teodoro Lefler Gonzalez.
Ignacio Bermudez Sela.
Miguel Samaniego Ladron
de Cegama.
Antonio Gonzalez San Ro-
man.
Fermin Lopez de la Moli-
na y Soto.
Luis Moreno Santos.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y
Fraga.

Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prats.
Dionisio Ordax y Castro.
Manuel de Castro Alonso.
Bernabé Palencia Sanchez
Casimiro Calleja Garcia.
Eduardo Romero Fraile.
José M.^a Chamorro Sedan.
Amado Collado Fernandez
Marcelino Nava Delgado.
Basilio Hernandez Prieta
de la Peña.
Felipe Pardo y Gonzalez.
Santiago Alba y Bonifaz.
José Zurita Nieto.
Ricardo Fernandez Are-
llano.
Fermin Odon de Apraiz y
Saenz del Burgo.
Ramón de Apraiz y Saenz
del Burgo.
Antonio Rodriguez Cobos.
Felix Polanco Fernandez.
Fermin Perez Macias.
Inocente Chamorro Cruz.
Francisco Calopa Armen-
gol.
Justo Garran y Moso.
Leonardo de la Peña Diaz.
Florentin Bobo Diez.
Marcial Martinez Hernando.
Teodoto Porres Garcia.
Roman Garcia Durán.

*Directores de los Institutos del distri-
to Universitario.*

Sr. D. Policarpo Mingote Tarazona,
Valladolid.
Pedro Gárate Barrenechea,
Burgos.

Sr. D. Homobono Llamas Gusano,
Palencia.
José Maria Orodea, Santander.
Atanasio Lasala Martinez, Bil-
bao.
Rufino Machiandarena, Gui-
púzcoa.
Julian Apraiz, Vitoria.

*Directores de las Escuelas Normales
del distrito Universitario.*

Sr. D. Alfredo Tabor (accidental),
Bilbao.
Simon Juan Seisdedos, Burgos.
Gregorio Perez Arroyo, San-
tander.
Remigio de Pablo y Amutio,
Valladolid.
Eudoro Casas, Vitoria.

*Directores de las Escuelas especiales
del distrito Universitario.*

Sr. D. José Marti y Monsó, de la de
Bellas Artes de Valladolid.
José Pons, de la de Comercio
de Bilbao.
Francisco Carracciolo Villa
de la de Comercio de Va-
lladolid.
José Gonzalez Olivares, de la
de Comercio de Santander.
Ambrosio de Arrarte, de la de
Náutica de Bermeo.
Victoriano Gomez Marañón,
de la de Náutica de Santur-
ce.
Inocencio Goitz Eiguren (ac-
cidental), de la de Náutica
de Lequeitio.
J. Roque F. de Gamboa (id.),
de la de Ingenieros Indus-
triales de Bilbao.

*Director de la Estacion de Biología
maritima de Santander.*

Sr. Dr. D. Augusto Gonzalez de Li-
nares, Santander.
Valladolid 1.º de Enero de 1901.
—El Secretario General, Juan Pei-
nador.—V.º B.º—El Rector, Dr. An-
tonio Alonso Cortes.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8
de Febrero de 1877.—Art. 13. En
el mismo día (el 1.º de Enero de to-
dos los años), los Rectores de las
Universidades formarán y publica-
rán las listas de los individuos que
compongan el Claustro de las mis-
mas, así Catedráticos como Doctores,
incluyendo á los Directores de
Institutos de 2.ª enseñanza y de las
Escuelas especiales que existen en
el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consi-
deren electores tendrán derecho á
reclamar hasta el día 20 de Enero
contra las inclusiones ó exclusiones
indebidas en las referidas listas á
las respectivas Corporaciones que
antes de 1.º de Febrero resolverán
lo que estimen justo sin ulterior
recurso.

Alcaldia de Sedano.

Habiendo sido incluido en el ali-
stamiento de esta villa para el re-
emplazo del ejército del año actual
conforme al número 5.º del art. 40
de la ley el mozo Luis Rodriguez

Izquierdo, hijo de Luis y de Benita,
que nació el 14 de Febrero de 1881
en esta villa, de la que se ausentó
con sus padres hace mas de 15
años, é ignorándose el paradero de
uno y otros, se cita á aquél para
que concurra á esta Sala consisto-
rial á las diez del 27 del actual á la
rectificacion del alistamiento ó en
los días sucesivos hasta el 9 de Fe-
brero próximo, vispera del sorteo,
advirtiéndole que de no realizarlo
se acordará su exclusion, parándo-
le el perjuicio que haya lugar.
Sedano 6 de Enero de 1901.—El
Alcalde, Eliseo Cuadrao.

Alcaldia de La Revilla y Haedo.

En este pueblo de La Revilla se
halla depositada una res cabría, de
las señas siguientes: blanca y con
una muesca en la oreja izquierda
por delante. El que se crea dueño
de ella se presentará á recogerla
en esta Alcaldia, previas las señas
correspondientes y pago de gastos,
dentro del término de quince días,
contados desde la insercion de este
anuncio en el Boletín oficial de la
provincia; pues de lo contrario se
venderá en pública subasta.
La Revilla 7 de Enero de 1901.—
El Alcalde, Lucas Portugal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de
Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lo-
renzo, 48, Burgos, se hallan de
venta los impresos necesarios para
las operaciones de **Quintas**, con
papeletas de citación y expedientes
de pobreza y prófugo.

En la misma casa encontrarán
todos los impresos necesarios para
el año actual, leyes y reglamentos
arreglados á las últimas reformas y
toda clase de papel, sobres, plumas,
tinta y demás objetos de escritorio.
2-4

Compra de palomas.

En el Almacen de paja de maiz
de Andrés Viñas, calle de San Lo-
renzo, núm. 5, se compran palomas
llamadas *bravías*. En dicho Alma-
cen se vende hoja de maiz á precios
sin competencia. 3-12

Cueros de buey

Se compran en el Almacen de
curtidos de Dorronsoro é hijos, pa-
gándose á los precios mas altos del
día.—Paloma, 29, Burgos. 6-8

**Doctor C. Urraca,
OCULISTA.**

*Ex-Jefe de la clínica privada del
Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres
á cuatro.
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º
izquierda. 6